

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

**18425** RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 26 de septiembre de 2002.

#### SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 26 de septiembre de 2002, a las veintidós cuarenta y cinco horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de tres euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

#### Premio especial

1 premio especial de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	1.170.000
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

#### Premios por serie

1 de 300.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	300.000
1 de 60.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	60.000
40 de 750 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras) .	30.000
1.100 de 150 euros (once extracciones de tres cifras) .....	165.000
3.000 de 60 euros (tres extracciones de dos cifras) .....	180.000
2 aproximaciones de 7.800 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	15.600
2 aproximaciones de 4.365 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	8.730
99 premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
9 premios de 750 euros cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	6.750
99 premios de 300 euros cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	29.700
999 premios de 150 euros cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	149.850

Euros

9.999 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	299.970
10.000 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	300.000
10.000 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	300.000
<b>35.450</b>	<b>1.905.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración Pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de septiembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**18426** RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Abal Transformados, Sociedad Limitada».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Abal Transformados, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9012952), que fue suscrito con fecha 14 de junio de 2002, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE «ABAL TRANSFORMADOS, SOCIEDAD LIMITADA» AÑO 2002-2003

En Vitoria, a 14 de junio de 2002, se reúne la Comisión negociadora del Convenio para la empresa «Abal Transformados, Sociedad Limitada».

Comparecen: En representación de la parte social, los miembros del Comité de empresa:

Don Roberto Barrios Holgado.  
Don Fabio Muga Soto.  
Don Francisco Javier Lahidalga Ayastuy.  
Don Felipe del Arco García.  
Don Sergio Onaindia Redondo.  
Don José Luis Castillo Asensio.

Y la asistencia del Delegado Sindical de ELA: Don Iker Hinojosa Valiente.

En representación de la parte empresarial: Don Juan Ignacio Bustinza Arriortua.

Todos ellos con capacidad para convenir, según la legislación vigente, y acuerdan por libre manifestación de su voluntad, la formalización del presente Convenio, ratificándolo con su firma en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

#### Artículo 1. *Ámbito funcional y personal.*

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo regulan las condiciones de trabajo de todo el personal de «Abal Transformados, Sociedad Limitada», cuyos centros de trabajo estén ubicados en el País Vasco y Navarra, tanto para los trabajadores con carácter fijo como eventual, así como para los que ingresen en esta empresa durante la vigencia de este acuerdo. Queda excluido de este Convenio el personal directivo al que hace referencia el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 2. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio anula a los de años anteriores. Entrará en vigor a partir de 1 de enero de 2002, cualquiera que sea la fecha de su aprobación. Tendrá una duración de dos años, comprometiéndose las partes a iniciar las conversaciones para el nuevo acuerdo en noviembre del 2003.

#### Artículo 3. *Normas supletorias.*

Para todas aquellas materias que el presente Convenio no recoge, como son las modalidades de contratos, la duración de los mismos, el derecho disciplinario y licencias y permisos entre otras, será de aplicación el Convenio Colectivo Sectorial para las industrias siderometalúrgicas de la provincia de Álava, años 2000-2003, publicado en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava» el 7 de marzo de 2001.

Serán también de aplicación todas las disposiciones legales pertinentes y en particular el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 4. *Absorción y compensación.*

El cómputo de condiciones pactadas en el presente Convenio tiene la consideración de un todo indivisible, no pudiendo aplicarse sólo parcialmente. Los aumentos que se producen en los conceptos económicos o nuevos conceptos de cualquier tipo que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio en virtud de las disposiciones legales de general aplicación, serán en todo caso absorbidos y compensados, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos, sin modificación alguna de sus conceptos económicos o de los otros conceptos en él pactados.

#### Artículo 5. *Jornada laboral.*

Se establecen la siguiente jornada laboral efectiva anual:

Año 2002: 1.735 horas.  
Año 2003: 1.735 horas.